

APLICABILIDAD DEL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO POR IDENTIDAD DE GÉNERO EN CASO DE MUERTES DE MUJERES TRANSGÉNERO. POSTURAS DE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA

**Estudiante
Minelva Simanca Gale**

Trabajo de Investigación como requisito para optar el título de Magister en
Derecho Penal

**Tutora
Helena Morales Ortega**

RESUMEN

El presente documento analiza la Ley 1761 de 2015, también conocida como la “Ley Rosa Elvira Celis” por medio de la cual se tipificó el feminicidio como un delito autónomo y se estableció como elemento subjetivo del tipo penal el ingrediente “por motivos de su identidad de género”; el análisis de corte socio-jurídico se desarrolló con un enfoque cualitativo, a través de un método de interpretación jurídica sistemática que permitió determinar la aplicabilidad del tipo penal de feminicidio en mujeres transgénero a partir del contenido material de la norma estudiada, la jurisprudencia de los altos tribunales y la doctrina especializada en la materia. Por último, se realizaron 5 entrevistas a Jueces Penales del Circuito de Barranquilla y se concluyó que, si bien los sentenciadores están dispuestos a aplicar la Ley del feminicidio en casos de mujeres transgénero, falta mucho camino por recorrer para generar consciencia en todos los niveles de la Rama Judicial para materializar la finalidad de la norma estudiada.

Antecedentes:

La literatura jurídica y académica frente al feminicidio ha crecido exponencialmente en la última década. Estudios en toda América latina y el caribe, Norteamérica y

Europa han nutrido los diversos conceptos, enfoques y problemas que supone tanto la inclusión del nuevo tipo penal como la adecuación del andamiaje institucional para detener la oleada de violencia contra la mujer que se venía perpetrando y quedando impune -al menos desde la perspectiva de género- hasta que la política criminal de países como Colombia fueron cambiando para mejorar.

Uno de estos estudios es el de Salvatierra (2007) quien partiendo del análisis de la obra "Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres" de Diana E. Russell y Hill Radford donde se recogen los relatos de los primeros esfuerzos y luchas feministas; la obra aborda la idea del feminicidio como un fenómeno que no ha sido ajeno a la historia de la humanidad y que sus orígenes son tan antiguos como el patriarcado. El análisis de Salvatierra (2007) es estrictamente formal y permite entrever lo que la literatura feminista brinda a estudios como el aquí propuesto.

En ese mismo sentido, Guerra & Sciortino (2009) abordan el concepto de violencia de género y feminicidio a partir de un estudio de caso en Argentina para criticar la falta de practicidad que denotaban los movimientos políticos en torno al tema; el discurso es particularmente crítico frente a las acciones del Estado atendiendo al contexto de "movilización política que surge a partir de la violación seguida de muerte de Sandra Ayala Gamboa ocurrida en la ciudad de La Plata (Argentina) el 16 de febrero de 2007" (p. 99) por parte de un sujeto al que la sociedad percibía como un agente estatal indeterminado ya que Sandra Ayala Gamboa fue vista por última vez cuando se dirigía a una entrevista de trabajo en las oficinas de Rentas de la Provincia de Buenos Aires.

Por otra parte, y ateniendo a estudios propiamente jurídicos, Corn (2014) analiza la inclusión del Feminicidio como tipo penal autónomo en Chile a finales de 2010, señalando al legislador y al aparato jurisdiccional de *tímido* por cuanto los pasos que se dieron para la consagración del feminicidio fueron siempre acompañados de desconfianza frente a la desproporción, la ambigüedad de los términos, entre otros. Se trata por tanto de un estudio que aborda tanto lo conceptual como lo jurídico alrededor de una crítica al sistema, su implementación y sus fallas.

Otro importante estudio que hace énfasis en el derecho penal es el de Benavides (2015) quien luego de abordar un prolífico análisis de las cifras de violencia hasta la fecha logra desglosar cada uno de los matices alrededor de la violencia de género y el feminicidio. Parte de una premisa fundamental: en 2015 se da el primer fallo ante la Corte Suprema de Justicia por feminicidio, y, a pesar de no tratar propiamente el feminicidio en mujeres transgénero, fundamenta buena parte de los estudios posteriores los cuales replicaran la fórmula de Benavides (2015) para abordar el tema a partir de la problemática y la jurisprudencia en la materia.

Frente a la cuestión del feminicidio por identidad de género, Quinche (2016) da los primeros pasos hacia estudios más detallados. En su artículo "Violencias, omisiones y estructuras que enfrentan las personas LGBTI" incluye un análisis del abuso y violencia sistemática que sufre la comunidad LGBTI a partir de un informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y haciendo especial énfasis en las desigualdades, por ejemplo, por omisiones legislativas como las que -pudiera pensarse- se dan en la Ley 1761 de 2015 al no mencionar expresamente términos claros y utilizar otros más ambiguos como "mujer por su condición de ser mujer y por motivos de identidad de género".

Por otra parte, Incháustegui (2014) aborda una investigación similar a la de Corn (2014) en lo que a la crítica se refiere peor lo hace a partir del caso mexicano. La autora analiza el concepto de feminicidio, su evolución en el contexto mexicana y el sentido político/sociológico para finalmente exponer cifras y hechos de violencia desmesurada en México agregando además que:

El sentido político del concepto (femicidio o feminicidio) queda plenamente establecido, permitiendo no solo distinguir el asesinato de mujeres de otros homicidios, sino además ubicarlo como consecuencia de un orden de dominación patriarcal. Al tiempo que resalta el carácter de crimen de odio – o de poder – por lo que sus perpetradores por comportamientos de las mujeres que consideran violaciones o transgresiones al orden patriarcal. (Incháustegui, 2014, p.377)

Cruz (2017) por su parte aborda una prolija conceptualización de los términos que rodean el tema de la violencia de género tales como el feminicidio. La investigación se centra en un análisis a partir de la psicología y se concluye que la desigualdad de género no es una causa fundamental en los feminicidios, enfatizando que los estados democráticos se basan mayoritariamente en derechos como la igualdad y que a partir de allí deben proponerse cambios en procura de su materialización.

Otro importante estudio en materia de feminicidio y violencia de género es la de Guajardo & Cenitagoya (2017) en la que recogen trabajos como los de Calderón & Diane (2017) que abordan algunos apartes fundamentales sobre el deber de los Estados que forman parte del sistema interamericano en prevenir y mejorar las condiciones en materia de género; igualmente la investigación de Quiñones (2017) quien propone acciones concretas en materia de feminicidio para América latina a partir de la jurisprudencia de la Corte Interamericana; una recopilación de las políticas gubernamentales sobre perspectiva de género de Guajardo, Cenitagoya, Ortiz & Adasme (2017); estas investigaciones, entre otras en la edición de Guajardo & Cenitagoya (2017) analizan el contexto de la violencia de género en América latina y el caribe, las políticas públicas que se han desarrollado y las alternativas para mejorar el estado de la problemática.

Pérez (2018) estudia las características principales del feminicidio en el ámbito privado y recuerda que en ocasiones las mujeres transgénero pueden sufrir violencia por parte de sus parejas en las mismas condiciones que las mujeres biológicas, especialmente, cuando la pareja no conoce su condición; a pesar de que su estudio no se enfoca en las mujeres transgénero, las bases conceptuales y comportamentales de las parejas agresoras si son comunes en la violencia de género independientemente del género o identidad del sujeto pasivo de la agresión. Por último, los estudios de Salcedo (2018) y Domínguez & Gil (2018) centran sus investigaciones en el feminicidio, tanto el tratamiento de las mujeres transgénero como la aplicación del tipo penal contenido en la Ley 1761 de 2015; del trabajo de Salcedo (2018) vale la pena resaltar la descripción de los diversos tipos de discriminación y prejuicios por parte del ordenamiento jurídico y los operadores judiciales mientras que el trabajo de Domínguez & Gil (2018) brilla por la caracterización de algunos elementos fundamentales en la configuración del tipo penal de feminicidio en mujeres transgénero a partir del análisis comparativo de la jurisprudencia y la normativa en América latina.

Objetivos:

Objetivo General

- Determinar la aplicabilidad de la ley del feminicidio “por motivos de su identidad de género” en las mujeres transgénero en barranquilla a partir del año 2015.

Objetivos específicos

Objetivos específicos

- Caracterizar los elementos que componen el tipo penal de feminicidio en el ordenamiento jurídico colombiano.

- Describir el alcance de la expresión “mujer por su condición de ser mujer y por motivos de identidad de género” de la Ley 1761 de 2015 en casos de feminicidio contra mujeres transgénero.

- Identificar los elementos que componen el tipo penal de feminicidio “por motivos de identidad de género” de la Ley 1761 de 2015 en casos de feminicidio contra mujeres transgénero.

- Establecer los criterios y posturas de los jueces penales del circuito de Barranquilla respecto a la aplicación del feminicidio en las mujeres transgénero a partir la Ley 1761 de 2015.

Materiales y Métodos:

El proyecto propuesto será abordado en tres etapas: (i) recolección de datos, (ii) sistematización de la información y (iii) análisis de los datos; en la primera etapa se hará la recopilación bibliográfica y se aplicará el instrumento. En la segunda, se cotejarán la información recolectada para identificar los datos más relevantes a la resolución del problema propuesto y, finalmente, se contrastará el *deber ser* (lo establecido en la normativa y la jurisprudencia relacionada) con el *ser* (el criterio y posturas de los jueces con relación al objeto de estudio).

Para tal menester, se propone una investigación socio-jurídica, con un enfoque cualitativo, aplicando un método de interpretación jurídica sistemática bajo los criterios propuestos por Giraldo (2012A, p. 157 y ss.) en su obra sobre metodología y técnicas para la investigación jurídica en aras de analizar la normativa, jurisprudencia y criterios de los jueces a los cuales se les aplicará el instrumento en conjunto.

El proyecto propuesto será abordado en tres etapas: (i) recolección de datos, (ii) sistematización de la información y (iii) análisis de los datos; en la primera etapa se hará la recopilación bibliográfica y se aplicará el instrumento. En la segunda, se cotejarán la información recolectada para identificar los datos más relevantes a la resolución del problema propuesto y, finalmente, se contrastará el *deber ser* (lo establecido en la normativa y la jurisprudencia relacionada) con el *ser* (el criterio y posturas de los jueces con relación al objeto de estudio).

Para tal menester, se propone una investigación socio-jurídica, con un enfoque cualitativo, aplicando un método de interpretación jurídica sistemática bajo los criterios propuestos por Giraldo (2012A, p. 157 y ss.) en su obra sobre metodología y técnicas para la investigación jurídica en aras de analizar la normativa,

jurisprudencia y criterios de los jueces a los cuales se les aplicará el instrumento en conjunto.

La población a la cual se aplicará el instrumento será los jueces penales del circuito de la ciudad de Barranquilla, Atlántico.

Teniendo en cuenta que el estudio propuesto se divide en dos partes principales sobre el análisis de los datos (una parte bibliográfica y otra del instrumento a aplicar) el análisis se dará en dos momentos a saber: (i) una vez recolectados todos los datos bibliográficos necesarios para alcanzar los primeros objetivos de la investigación en torno al feminicidio como tipo penal y su aplicabilidad por identidad de género en las mujeres transgénero se procederá a sistematizar los datos recolectados utilizando una matriz de impacto que permita establecer un orden cronológico de la bibliografía relacionada con el objeto de estudio; y (ii) se elaborará otra matriz de impacto con las respuestas de los jueces penales del circuito de barranquilla para identificar los patrones que pudieran haber y así, finalmente, cotejar con los datos recolectados en la primera parte del proceso.

Posteriormente, los datos se interpretarán con base a un método sistemático, es decir, al estudiar la bibliografía relacionada con el objeto de estudio se tendrá en cuenta su relación con la normativa, la jurisprudencia y en general el ordenamiento jurídico colombiano en su contexto; así mismo, las respuestas de los entrevistados se verá a partir del contexto tanto del momento en que se promulgo la Ley 1761 de 2015 como el actual y sus implicaciones en el normal transcurrir de las actividades en el aparato judicial.

Resultados:

Durante el mes de junio del año 2020 se entrevistaron a 5 Jueces Penales del Circuito de Barranquilla con el fin de establecer los criterios y posturas respecto a la aplicación del feminicidio en las mujeres transgénero a partir de la Ley 1761 de 2015 aclarando que en esta ciudad existen 11 *Juzgados Penales del Circuito* con funciones de conocimiento.

A continuación, se presentan los resultados de dichas entrevistas teniendo en cuenta que, al tratarse de opiniones de las personas entrevistadas, en ningún momento se hará mención del Juzgado o a los Jueces de manera concreta y se hace referencia a ellos como “las personas entrevistadas” o directamente presentadas en el orden que se les entrevistó sin que eso implique que pertenecen a un Juzgado con la misma numeración.

En mérito de lo anterior, se les preguntó por sus conocimientos sobre la norma que tipifica el feminicidio como un delito autónomo, a lo cual el 100 por ciento de las personas entrevistadas respondieron afirmativamente; en la Entrevista 1 se evidencio un amplio conocimiento del elemento descriptivo del tipo penal, sin embargo, no se emitió ningún juicio de valor o siquiera se hizo mención a la finalidad de la norma como si lo hicieron otras personas entrevistadas.

En las Entrevistas 2 y 3, si bien no se explicó al detalle elementos del tipo penal, si se ahondo en la finalidad de la normativa y se mostraron algunos ejemplos concretos de la necesidad de la norma. esta entrevista dio cuenta de algunos instrumentos o herramientas con los que cuentan los jueces a partir de sus experiencias personales para adoptar posturas en pro de la adaptación al nuevo

contexto cómo bien puede ser la aceptación, aplicación e impartición de justicia a partir del tipo penal de feminicidio.

En la entrevista 2 si se dieron más detalles respecto del tipo penal cómo lo es el elemento subjetivo del tipo; las Entrevistas 4 y 5 igualmente hicieron una descripción del tipo penal, de su finalidad y algunos detalles puntuales del tipo cómo bien lo es el elemento subjetivo, sin embargo, no sé ahondó en ningún tipo de postura personal y la respuesta estuvo más enfocada a la estructura del tipo y las posibilidades jurídicas que se brindan más que en un juicio de valor.

Por otra parte, cuándo se les preguntó sobre La forma cómo se realiza la valoración En casos de feminicidio Se presentaron respuestas dispares. Solamente el 50 por ciento de las personas entrevistadas tienen en cuenta el elemento subjetivo del tipo penal para considerar que el caso bajo estudio es un feminicidio; En este punto, las personas entrevistadas tuvieron en cuenta la sana crítica cómo elemento fundamental para la valoración de los hechos y las pruebas del caso.

Aunado a lo anterior, el elemento descriptivo del tipo penal de feminicidio es el mapa de ruta para los jueces penales de circuito de Barranquilla al momento de decidir sobre los casos que llegan a su conocimiento. Vale la pena agregar que en la Entrevista 1 se hizo una salvedad sobre la valoración del caso teniendo en cuenta que:

“[...] si bien es la Fiscalía quien, de acuerdo a lo establecido en el Art., 250 de la C. Política y el Art., 337 de la Ley 906 de 2004, es el ente encargado de efectuar la imputación fáctica y la calificación jurídica [Por lo que sería el facultado para tipificar la conducta punible], ello no es vinculante para el Juez de Conocimiento, pues podrá efectuar su propia calificación, sin que se comprometa el derecho a la defensa”.

En la Entrevista 2 se hizo hincapié en la importancia de valorar la causa con base en las actitudes del sujeto activo frente a la acusación así:

Yo lo valoro teniendo en cuenta la personalidad más que los antecedentes judiciales, recuerdo que tuve un caso donde el acusado se mostraba y decía cosas que dejaban en evidencia que se creía el súper macho que sabía manejarse en los grupos clandestinos y que era capaz de manejar armas, se sentía como un ser superior ante las mujeres de mayor importancia de allí que se creía con derechos de maltratar a su mujer y el día que no pudo hacerlo la mato; recuerdo el día que aceptó cargos y pidió perdón de forma fría y seca ante una pena tan alta.

Cuando se les pregunto a los Jueces por la aplicabilidad del feminicidio en mujeres transgénero las respuestas en general se inclinaron al escenario en que si es aplicable a pesar de que ninguno afirmó haber tenido bajo su conocimiento una causa de esta naturaleza.

En la Entrevista 1 se comentó que “es aplicable a las mujeres en general, incluyéndose aquellas que nacieron biológicamente con sexo masculino, pero encontraron su identidad de género con posterioridad” y, además, se agregó que “las llamadas mujeres transgéneros, debido a que la misma Ley lo contempla, al señalar que el sujeto pasivo de este tipo penal es una mujer, por su condición de mujer o por motivos de su identidad de género” (Subrayado incluido en texto).

Igualmente, en la Entrevista 3 puede verse también una interesante reflexión por parte de la persona entrevistada:

[...] de lo que he leído para distinguir si es un homicidio o feminicidio están los ingredientes subjetivos especiales que explican que esta conducta será entendida como el feminicidio cuando sea contra una mujer por esa razón de ser mujer o por motivos de identidad de género, entonces, el feminicidio corresponde a unos parámetros de subordinación y cosificación y no solamente se afecta la vida si no la dignidad humana, es necesario analizar el dolo especial lo que motiva [a] acabar con la vida de esa persona. Por motivos de identidad de género corresponde a roles que se designan a la mujer en la sociedad y se refiere a esos mismos patrones o que indican que no tiene libertad sobre su cuerpo.

Por otra parte, en la Entrevista 4 fue en la única de las realizadas en las que se negó la aplicabilidad del feminicidio en mujeres transgénero argumentando que, al menos en su juicio, la persona entrevistada solo consideraba mujer a quien haya nacido como mujer y que:

[...] el concepto de mujer es aquella persona que tiene las características de una mujer, que nace mujer; ahora, para mí solo eso es considerado mujer [...], pero hay otras concepciones que se refieren [a] aquellas personas que por decisión hace[n] lo posible [para] realiza[r] todas unas actividades y acciones en su cuerpo para atribuirse esas condiciones y características para ser mujer; yo dudo que eso sea feminicidio en esa situación [...]

Por otra parte, ante la pregunta sobre la unidad de criterios, en la Entrevista 1 se hizo énfasis en el “imperio de la Ley” como aquello a lo que están sometidos los jueces y que “el enfoque de la Escuela Judicial, el contenido y el objeto de la misma Ley es el derrotero que debe seguir el juez para subsumir la situación fáctica al tipo penal de feminicidio”.

En la Entrevista 5 igualmente, la persona entrevistada fue enfática en que el feminicidio es aplicable a las mujeres transgénero por motivo de su identidad de género al decir que:

Si, por su puesto, debemos partir, del hecho, que una mujer trans, es simple y llanamente, una mujer, no sólo por su físico, sino también por la forma en la que se desenvuelve y comporta, en sus relaciones personales y familiares, pero que injustamente, debe soportar, una doble carga, el ser mujer, y el ser mujer trans [es ser] discriminada por su género, porque la sociedad no entiende, quien es, y que se identifica como una mujer.

Sobre la forma como se adquirieron los conocimientos en la materia, un 80 por ciento han recibido capacitaciones relacionadas con temas de género, pero no sobre feminicidio o feminicidio en mujeres transgénero por parte de la Rama Judicial. Una de las respuestas frente a esta pregunta resulto ser fuertemente crítica y contundente ya que en la Entrevista 2 se dijo: “Observo que la judicatura capacita a todo el mundo menos a los jueces”.

Finalmente, en la entrevista 3 se respondió a esta pregunta haciendo referencia a la falta de capacitación y las dificultades para unificar criterios así:

Es muy difícil, tener unidad de criterio frente al tema y nosotros no tenemos la capacitación de una barra académica como ustedes [Universidades,

estudiantes de posgrados, etc.] donde pueden debatir o conocer sus casos y sus temas, nosotros no podemos discutir nuestros casos es muy difícil por lo tanto yo considero que no hay unidad de criterio, yo no recuerdo que nos hayan puesto ese tema en específico.

Conclusiones:

La violencia sistemática basada en el género ha sido una problemática que ha acompañado a la historia de la humanidad y, recientemente, al contexto colombiano. Las mujeres, han sido el foco de esta violencia en diversos escenarios públicos y privados a tal punto que las cifras son alarmantes.

En respuesta al desproporcionado incremento de la violencia contra la mujer, el legislador a bien tuvo tipificar el feminicidio como un delito autónomo que permite castigar a quienes den muerte a una mujer por el hecho de ser mujer o por su identidad de género, elemento este último que ha sido estudiado a profundidad.

Las características particulares del tipo penal de feminicidio lo hacen un tipo penal detallado que brinda al interprete una amplia gama de escenarios a partir de los cuales puede encajar muchas circunstancias cotidianas de violencia contra la mujer en el tipo penal de feminicidio; aunado a esto, entre los ingredientes y la descripción misma del tipo penal se encuentra un elemento subjetivo que alude a la “identidad de género”, tema ampliamente debatido en la doctrina y la jurisprudencia especializada.

Este ingrediente subjetivo del tipo penal de feminicidio permite la aplicabilidad del tipo penal por identidad de género en mujeres transgénero teniendo en cuenta que el legislador previo que se incluyeran otras manifestaciones propias de quienes se identifican con un género diferente al que la sociedad les asocia por su apariencia física o por su nacimiento; sin embargo, existe resistencia aun por parte del órgano jurisdiccional para aceptar la aplicabilidad del feminicidio por razón de género en mujeres transgénero.

Luego de entrevistar a 5 jueces penales del circuito de Barranquilla se pudo concluir que, si bien tienen conocimiento sobre el tipo penal de feminicidio y que algunos reconocen algunos elementos puntuales del mismo, se hace necesario profundizar más y mejor a través de capacitaciones dado que los prejuicios personales de los sentenciadores, en ocasiones, interfieren con el juicio de valor que pudieran dar frente a eventuales casos que se le presenten y que involucren mujeres transgénero que han sido asesinadas.

Finalmente, se recomienda que las futuras capacitaciones en materia de género incluyan módulos en materia de feminicidio, enfatizando en el elemento subjetivo del tipo penal y, a su turno, la aplicabilidad del feminicidio por identidad de género en las mujeres transgénero.

Palabras clave: Feminicidio – Mujer Transgénero – Tipo penal – Elementos del tipo penal – Juez penal

ABSTRACT

This document analyzes Law 1761 of 2015, also known as the "Rosa Elvira Celis Law" through which femicide was classified as an autonomous crime and the ingredient was established as a subjective element of the criminal type "for reasons of her identity of genre"; The socio-legal analysis was developed with a qualitative approach, through a systematic legal interpretation method that allowed us to determine the applicability of the criminal type of femicide in transgender women based on the material content of the norm studied, the jurisprudence of the high courts and specialized doctrine on the matter. Lastly, 5 interviews were conducted with Criminal Judges of the Barranquilla Circuit and it was concluded that, although the judges are willing to apply the Femicide Law in cases of transgender women, there is still a long way to go to generate awareness at all levels of the Judicial Branch to materialize the purpose of the rule studied.

Background:

Legal and academic literature against femicide has grown exponentially over the past decade. Studies throughout Latin America and the Caribbean, North America and Europe have nurtured the various concepts, approaches and problems involved in both the inclusion of the new criminal type and the adequacy of institutional scaffolding to stop the tide of violence against women that had been perpetrating and going unpunished - at least from a gender perspective - until the criminal policy of countries like Colombia changed to improve.

One of these studies is that of Salvatierra (2007) who based on the analysis of the work "Femicide. The policy of the murder of women" by Diana E. Russell and Hill Radford containing accounts of early feminist efforts and struggles; the work addresses the idea of femicide as a phenomenon that has not been alien to human history and that its origins are as old as patriarchy. Salvatierra's analysis (2007) is strictly formal and allows us to see what feminist literature brings to studies like the one proposed here.

In the same sense, Guerra & Sciortino (2009) addresses the concept of gender-based violence and femicide from a case study in Argentina to criticize the lack of practicality denoted by political movements around the issue; the speech is particularly critical of the state's actions in the context of "political mobilization arising from the rape followed by the death of Sandra Ayala Gamboa in the city of La Plata (Argentina) on February 16, 2007" (p. 99) by a subject to which society perceived as an indeterminate State agent since Sandra Ayala Gamboa was last seen on his way to a job interview rent offices in the Province of Buenos Aires.

Moreover, and in the light of proper legal studies, Corn (2014) analyses the inclusion of Femicide as an autonomous criminal type in Chile at the end of 2010, pointing to the legislature and the court apparatus as *shy* as the steps taken for the consecration of femicide were always accompanied by distrust of disproportion, ambiguity of terms, among others. It is therefore a study that addresses both the conceptual and the legal around a critique of the system, its implementation and its failures.

Another important study that emphasizes criminal law is that of Benavides (2015) who after addressing a prolific analysis of the numbers of violence to date manages to break down each of the nuances around gender-based violence and femicide. Part of a fundamental premise: in 2015 the first ruling is given before the Supreme Court of Justice by femicide, and, despite not treating femicide in transgender women itself, it bases much of the subsequent studies which replicate the Benavides formula (2015) to address the issue based on problems and case law in this area.

Faced with the issue of femicide by gender identity, Quinche (2016) takes the first steps towards more detailed studies. In his article "Violence, Omissions and Structures Faced by LGBTI People" includes an analysis of the systematic abuse and violence suffered by the LGBTI community from a report by the Inter-American Commission on Human Rights and with special emphasis on inequalities, for example, legislative omissions such as those that you might think of are given in Law 1761 of 2015 by not expressly mentioning clear terms and using more ambiguous ones such as "woman because of her status as a woman and for reasons of gender identity".

On the other hand, Incháustegui (2014) addresses an investigation like That of Corn (2014) as far as criticism is concerned worse it does so from the Mexican case. The author analyzes the concept of femicide, its evolution in the Mexican context and the political/sociological sense to finally expose figures and facts of excessive violence in Mexico adding further that:

The political sense of the concept (femicide or femicide) is fully established, allowing not only to distinguish the murder of women from other murders, but also to place it as a result of an order of patriarchal domination. While highlighting the character of hate crime – or power – so its perpetrators for behaviors of women who consider violations or transgressions to the patriarchal order. (Incháustegui, 2014, p.377)

Cruz (2017) for his part addresses a neat conceptualization of the terms surrounding the issue of gender-based violence such as femicide. The research focuses on an analysis based on psychology and concludes that gender inequality is not a fundamental cause in femicides, emphasizing that democratic states are mostly based on rights such as equality and that changes must be proposed from there in search of their materialization.

Another important study on femicide and gender-based violence is that of Guajardo & Cenitagoya (2017) which includes works such as those of Calderón & Diane (2017) that address some fundamental steps on the duty of States that are part of the inter-American system to prevent and improve gender conditions; likewise the investigation of Quiñones (2017) who proposes concrete actions in matters of femicide for Latin America based on the jurisprudence of the Inter-American Court; a compilation of government policies on gender perspective of Guajardo, Cenitagoya, Ortiz & Adasme (2017); these researches, among others in the Guajardo & Cenitagoya edition (2017) analyze the context of gender-based violence in Latin America and the Caribbean, the public policies that have been developed and alternatives to improve the state of the problem.

Pérez (2018) studies the main characteristics of femicide in the private sphere and recalls that sometimes transgender women can experience violence on the part of

their partners under the same conditions as biological women, especially when the couple does not know their condition; although their study does not focus on transgender women, the conceptual and behavioral basis of aggressor couples if they are common in gender-based violence regardless of the gender or identity of the taxable person of aggression.

Finally, the studies of Salcedo (2018) and Dominguez & Gil (2018) focus their research on femicide, both the treatment of transgender women and the application of the criminal type contained in Law 1761 of 2015; Salcedo's work (2018) is worth highlighting the description of the various types of discrimination and prejudice on the part of the legal system and judicial operators while Domínguez & Gil's work (2018) shines through the characterization of some fundamental elements in the configuration of the criminal type of femicide in transgender women based on the comparative analysis of jurisprudence and regulations in Latin America.

Objective:

General Objective

- Determine the applicability of the law of femicide "on the basis of their gender identity" in transgender women in Barranquilla from 2015.

Specific objectives

Specific objectives

- Characterize the elements that make up the criminal type of femicide in the Colombian legal order.

- Describe the scope of the term "woman because of her status as a woman and on the grounds of gender identity" in Law 1761 of 2015 in cases of femicide against transgender women.

- Identify the elements that make up the criminal type of femicide "on the grounds of gender identity" of Law 1761 of 2015 in cases of femicide against transgender women.

- Establish the criteria and positions of the criminal judges of the Barranquilla circuit regarding the application of femicide in transgender women from Law 1761 of 2015.

Materials and Methods:

The proposed project will be addressed in three stages: (i) data collection, (ii) information systematization and (iii) data analysis; in the first stage the bibliographic compilation will be done, and the instrument will be applied. In the second, the information collected will be checked to identify the data most relevant to *it must be* the resolution of the proposed problem and, finally, the duty to be (the provisions of the legislation and related jurisprudence) to *the being* (the judge's criterion and positions in relation to the subject matter of study) will be contrasted.

For this need, a socio-legal investigation is proposed, with a qualitative approach, applying a method of systematic legal interpretation under the criteria proposed by Giraldo (2012A, p. 157 and ss.) in his work on methodology and techniques for legal research in order to analyze the rules, jurisprudence and criteria of judges to which the instrument will be applied together.

The proposed project will be addressed in three stages: (i) data collection, (ii) information systematization and (iii) data analysis; in the first stage the bibliographic compilation will be done, and the instrument will be applied. In the second, the information collected will be checked to identify the data most relevant to *it must be* the resolution of the proposed problem and, finally, the duty to be (the provisions of the legislation and related jurisprudence) to *the being* (the judge's criterion and positions in relation to the subject matter of study) will be contrasted.

For this need, a socio-legal investigation is proposed, with a qualitative approach, applying a method of systematic legal interpretation under the criteria proposed by Giraldo (2012A, p. 157 and ss.) in his work on methodology and techniques for legal research in order to analyze the rules, jurisprudence and criteria of judges to which the instrument will be applied together.

The population to which the instrument will be applied will be the criminal judges of the circuit of the city of Barranquilla, Atlantic.

Taking into account that the proposed study is divided into two main parts on the analysis of the data (one bibliographic part and one part of the instrument to be applied) the analysis will be given in two moments namely: (i) once all the bibliographic data necessary to achieve the first objectives of the research on femicide as a criminal type and its applicability by gender identity in transgender women will proceed to systematize the data collected using an impact matrix to establish a chronological order of the bibliography related to the object of study; and (ii) another impact matrix will be developed with the responses of the criminal judges of the Barranquilla circuit to identify any patterns that may be there and thus, finally, to compare with the data collected in the first part of the process.

Subsequently, the data shall be interpreted on the basis of a systematic method, i.e. when studying the literature related to the subject-matter of study, account shall be taken of its relationship with Colombian law, case-law and in general in its context; Likewise, the responses of the interviewees will be based on the context of both the time when Law 1761 of 2015 is enacted and the current one and its implications in the normal course of activities in the judicial apparatus.

Results:

During the month of June 2020 5 Criminal Judges of the Circuit of Barranquilla were interviewed in order to establish the criteria and positions regarding the application of femicide in transgender women from Law 1761 of 2015 clarifying that in this city there are 11 Criminal Courts of the Circuit with knowledge *functions*.

Below are the results of such interviews taking into account that, in the case of opinions of the interviewees, at no time will the Court or the Judges be mentioned in a concrete way and referred to as "the persons interviewed" or directly presented in the order interviewed without that implying that they belong to a court with the same numbering.

On the merits of the above, they were asked for their knowledge of the rule that criminalized femicide as an autonomous crime, to which 100 per cent of the interviewees responded in the affirmative; Interview 1 showed extensive knowledge of the descriptive element of the criminal type, however, no value judgment was

issued or even mentioned the purpose of the rule as if it were done by other interviewees.

Interviews 2 and 3, while no elements of the criminal type were explained in detail if it was drowned in the purpose of the regulations and a few concrete examples of the need for the standard were shown. this interview god tells of some instruments or tools that judges have from their personal experiences to adopt positions in which adaptation to the new context how well can be the acceptance, application and delivery of justice from the criminal type of femicide.

In interview 2 if more details were given regarding the criminal type such as the subjective element of the type; Interviews 4 and 5 also gave a description of the criminal type, its purpose and some specific details of the type how well the subjective element is, however, I do not know delved into any kind of personal position and the response was more focused on the structure of the type and the legal possibilities that are provided rather than in a value judgment.

On the other hand, when asked about How the assessment is performed In cases of femicide, disparate responses were presented. Only 50 per cent of interviewees take into account the subjective element of the criminal type to consider the case under consideration to be a femicide; At this point, the interviewees took into account sound criticism as a fundamental element for the assessment of the facts and evidence of the case.

In addition to the above, the descriptive element of the criminal type of femicide is the road map for Barranquilla circuit criminal judges when deciding on the cases that come to their knowledge. It is worth adding that interview 1 made a caveat about the assessment of the case taking into account that:

"[...] although it is the Public Prosecutor's Office which, in accordance with Article 250 of the C. Politics and Art., 337 of Law 906 of 20014, is responsible for making the factual imputation and legal qualification [So it would be the power to criminalize punishable conduct], this is not binding on the Judge of Knowledge , as it may make its own classification, without compromising the right to defense".

Interview 2 emphasized the importance of assessing the case based on the attitudes of the active subject to the indictment as follows:

I value it taking into account personality steady than judicial background, I remember that I had a case where the defendant showed himself and said things that showed that he believed himself to be the super macho who knew how to handle himself in clandestine groups and who was capable of handling weapons, felt like a superior being before the most important women there who believed himself with the rights to mistreat his wife and the day he could not I kill her; I remember the day he accepted charges and asked for forgiveness coldly and dryly in the face of such a high penalty.

When judges were asked about the applicability of femicide in transgender women, the answers in general were tilted to the stage where if applicable even though none claimed to have had such a cause under their knowledge.

Interview 1 commented that "it applies to women in general, including those who were biologically born with male sex, but subsequently found their gender identity" and also added that "so-called transgender women, because the same Law provides

for it, noting that the taxable person of this criminal type is a woman, because of her status as a woman or for reasons of her gender identity" (emphasis added). Likewise, interview 3 also can see an interesting reflection on the part of the interviewee:

[...] of what I have read to distinguish whether it is a homicide or femicide are the special subjective ingredients that explain that this behavior will be understood as femicide when it is against a woman for that reason of being a woman or for reasons of gender identity, so femicide corresponds to parameters of subordination and cosification and not only life is affected if not human dignity, it is necessary to analyze the special gift which motivates [to] end that person's life. For reasons of gender identity, it corresponds to roles that designate women in society and refer to those same patterns or that indicate that they have no freedom over their bodies.

On the other hand, Interview 4 was the only one in which the applicability of femicide in transgender women was denied, arguing that, at least in his trial, the person interviewed considered only a woman who was born as a woman and that:

[...] the concept of a woman is that person who has the characteristics of a woman, who is born a woman; now, for me only that is considered a woman ..., but there are other conceptions that refer [to] those people who by decision do their best [to] perform all activities and actions in their bodies to attribute the same conditions and characteristics to be a woman; I doubt that this will be femicide in that situation [...]

On the other hand, when asked about the unity of criteria, Interview 1 emphasized the "empire of the law" as what the judges are subjected to and that "the approach of the Judicial School, the content and object of the same Law is the defeat that the judge must follow to subsume the factual situation to the criminal type of femicide". In Interview 5, the interviewee was also angry that femicide is applicable to transgender women because of their gender identity by saying that:

IF, of course, we must start, from the fact, that a trans woman, is simply, a woman, not only for her physique, but also for the way she unfolds and behaves, in her personal and family relationships, but who unjustly, must bear, a double burden, being a woman, and being a trans woman [is] discriminated against by her gender, because society does not understand, who it is, and that it identifies as a woman.

On how knowledge was acquired in this area, 80 per cent have received gender-related training, but not on femicide or femicide in transgender women by the Judicial Branch. One of the answers to this question turned out to be strongly critical and blunt as Interview 2 said, "I note that the judiciary empowers everyone but the judges."

Finally, interview 3 answered this question by referencing the lack of training and difficulties in unifying criteria like this:

It is very difficult, to have unity of judgment in the face of the subject and we do not have the training of an academic bar like you [Universities, graduate students, etc.] where you can discuss or know your cases and your topics, we cannot discuss our cases is very difficult so I consider that there is no unity of judgment, I do not remember that they have put that specific topic to us.

Conclusions:

Systematic gender-based violence has been a problem that has accompanied human history and, most recently, the Colombian context. Women have been the focus of this violence in various public and private settings to such an extent that the numbers are alarming.

In response to the disproportionate increase in violence against women, the legislator either had to criminalize femicide as an autonomous crime that allows those who kill a woman to be punished for being a woman or for her gender identity, an element that has been studied in depth.

The particular characteristics of the criminal type of femicide make it a detailed criminal type that provides the interpreter with a wide range of scenarios from which many daily circumstances of violence against women can fit into the criminal type of femicide; in addition to this, among the ingredients and the very description of the criminal type is a subjective element that refers to "gender identity", a topic widely discussed in specialized doctrine and jurisprudence.

This subjective ingredient of the criminal type of femicide allows the applicability of the criminal type by gender identity in transgender women taking into account that the previous legislator included other manifestations typical of those who identify with a gender different from that associated with them by their physical appearance or birth; however, there is still resistance on the part of the court to accept the applicability of gender femicide in transgender women.

After interviewing 5 criminal judges of the Barranquilla circuit it was possible to conclude that, while they have knowledge about the criminal type of femicide and that some recognize some specific elements of it, it is necessary to deepen more and better through training since the personal prejudices of the sentencing women, sometimes, interfere with the value judgment that could face possible cases that are presented to them and that involve transgender women who have been killed.

Finally, it is recommended that future gender training include modules on femicide, emphasizing the subjective element of the criminal type and, in turn, the applicability of gender identity femicide in transgender women.

KeyWords: Femicide - Transgender Woman - Criminal type - Elements of the criminal type - Criminal judge

REFERENCIAS

1. Asamblea General de las Naciones Unidas, 18 de diciembre de 1979, Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificado por Colombia mediante la Ley 51 de 1981, D.O.35794 del 19 de enero de 1982.
2. Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de diciembre de 1952, Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, ratificada por Colombia mediante la Ley 35 de 1986, D.O.37.345 del 5 de agosto de 1986.
3. Asamblea General de las Naciones Unidas, 9 de junio de 1994 (*Belem do Pará*) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificada por Colombia mediante la Ley 248 de 1995, D.O.42.171 del 15 de noviembre de 1996.
4. Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer del 20 de diciembre de 1993.
5. Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 34/180, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer del 18 de diciembre de 1979.
6. Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 39/46, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del 10 de diciembre de 1984.
7. Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia, 1991, Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.
8. Benavides, D. (2015) La violencia de género y los ingredientes subjetivos distintos del dolo. *Cuadernos de Derecho Penal*, ISSN: 2027-1743 / 2500-526x [En línea], julio-diciembre de 2015; Recuperado de:
<file:///C:/Users/gustavo/OneDrive/Personal/Minelva%20Simanca/522-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2156-1-10-20161102.pdf>
9. Benavides, F. (2015). Femicidio y derecho penal. *Revista Criminalidad*, 57(1), pp. 75-90. Recuperado de:
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082015000100006&lng=en&tlng=es.
10. Briceño-León, R. (2016) La sociología de la violencia: un campo nuevo, *Revista Espacio Abierto*, 25(4), pp. 17-30. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=12249087002>
11. Calderón & Diane (2017) Frente a la violencia de género: deberes de prevención en contextos contra la mujer e investigación en conflicto armado. Desarrollos jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En: Guajardo, G. & Cenitagoya, V. (Eds.) *Femicidio y suicidio de mujeres por razones de género. Desafíos y aprendizajes en la Cooperación Sur-Sur en América Latina y el Caribe*. (pp. 41-67) Santiago de Chile: FLACSO-Chile.
12. Calderón, P.; Cortés, E. & Simanca, M. (2018) Conflicto armado en Colombia y calificaciones jurídico-penales para la justicia en caso de atentados contra la vida e integridad de mujeres y niñas. Camacho, M.; Cabrera, J. & De los Ríos, J. (Comp.) *Derecho público y justicia: Reflexiones teóricas del derecho*. (pp. 99-119). Barranquilla: Sello Editorial Coruniamericana.

13. Caribe Afirmativo (2020) *Se registra el asesinato de otra mujer trans en las últimas 24 horas en la región Caribe*. 15 de junio de 2020. Recuperado de: <https://caribeamfirmativo.lgbt/asesinato-brandy-seis-las-personas-lgbti-asesinadas-area-metropolitana-Barranquilla-marco-del-aislamiento-social/>
14. Caribe Afirmativo. (2018) Enterezaz. Mejorando la respuesta a casos de violencia contra mujeres lesbianas, bisexuales y trans. Corporación Caribe Afirmativo Equipo de Investigación y trabajo de campo y Fundación Triángulo de España. Recuperado de: https://caribeamfirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2018/10/A-0539_OS_Investigacion-enterezazBAJA.pdf
15. Carreras, A. (2019) *Concepto Jurídico de violencia de Género*. S.L. Dykinson: España.
16. Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH- (2018) *Género y memoria histórica: balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico*. En: Lina María Céspedes Báez, Centro Nacional de Memoria Histórica. Recuperado de: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/balances-jep/descargas/balance-género.pdf>
17. Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación (2015) *Cuerpos excluidos, rostros de impunidad. Informe de violencia hacia personas LGBT en Colombia, 2015*. En: *Colombiadiversa.org*. Recuperado de: <https://colombiadiversa.org/colombiadiversa2016/wp-content/uploads/2016/11/Informe-Violencia-LGBT-Colombia-DDHH-2015.pdf>
18. Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (2003) *Protocolo de la Carta africana de derechos humanos y de los pueblos sobre los derechos de las mujeres en África*.
19. Conferencia Mundial sobre la Mujer, Naciones Unidas, Plataforma de Acción de Beijing, septiembre 1995.
20. Congreso de la Republica, Informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 107 de 2013, Senado, Gaceta del Congreso N.º 290 Bogotá, D. C., lunes, 16 de junio, de 2014, Edición de 12 Páginas; Senadora Ponente Doris Clemencia Vega Quiroz. Recuperado de: http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2014/gaceta_290.pdf
21. Congreso de la Republica, Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”*, Diario Oficial No. 48.102 de 16 de junio de 2011.
22. Congreso de la Republica, Ley 1761 de 2015 *“Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Rosa Elvira Cely)”*, D.O.49.565 del 6 de julio de 2015.
23. Congreso de la Republica, Ley 294 de 1996 *“Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar”*, Diario Oficial No. 42.836, de 22 de Julio de 1996.
24. Congreso de la Republica, Ley 599 de 2000 *“Por la cual se expide el Código Penal”*, Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio del 2000.
25. Consejo de Seguridad, Naciones Unidas (2000) Resolución 1325. Recuperada de: [https://www.un.org/womenwatch/ods/S-RES-1325\(2000\)-S.pdf](https://www.un.org/womenwatch/ods/S-RES-1325(2000)-S.pdf)

26. Consejo de Seguridad, Naciones Unidas (2008) Resolución 1820. Recuperada de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8217.pdf>
27. Consejo de Seguridad, Naciones Unidas (2009) Resolución 1888. Recuperada de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8237.pdf>
28. Consejo de Seguridad, Naciones Unidas (2009) Resolución 1889. Recuperada de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8236.pdf?view=1%20>
29. Consejo de Seguridad, Naciones Unidas (2010) Resolución 1960. Recuperada de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8324.pdf>
30. Corn, E. (2014). La revolución tímida: el tipo de femicidio introducido en Chile por la ley N°20.480 desde una perspectiva comparada. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 21(2), pp. 103-136. DOI: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532014000200004>
31. Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C- 297 del 8 de junio de 2016, Referencia: expediente D-11027. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.
32. Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-410 del 15 de septiembre de 1994, Referencia: expediente D-517. M.P. Carlos Gaviria Díaz.
33. Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-501 del 16 de julio de 2014, Referencia: expediente D-10035. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.
34. Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-539 del 5 de octubre de 2016, Referencia: expediente D-11293. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.
35. Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión, Sentencia T-562 del 23 de agosto de 2013, Referencia: expediente T-3.867.025. M.P. Mauricio Gonzales Cuervo.
36. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014) Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala, Caso 12.578, Serie C No. 227.
37. Corte Penal Internacional, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, El texto del Estatuto de Roma que se distribuyó como documento A/CONF.183/9, de 17 de julio de 1998, enmendado por los procèsverbaux de 10 de noviembre de 1998, 12 de julio de 1999, 30 de noviembre de 1999, 8 de mayo de 2000, 17 de enero de 2001 y 16 de enero de 2002. El Estatuto entró en vigor el 10 de julio de 2002.
38. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, No. De proceso: 41457, No. de Providencia: SP2190-2015. M.P. Patricia Salazar Cuéllar.
39. Cruz, M. (2017). Un abordaje de la noción de feminicidio desde una perspectiva psicoanalítica como recurso para mejorar la aplicación de la normativa legal vigente. *Ajayu Órgano de Difusión Científica del Departamento de Psicología UC BSP*, 15(2), pp. 214-251. Recuperado de: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-21612017000200006&lng=es&tlng=es.
40. Defensoría del Pueblo (2018) Informe Defensorial: Violencias Basadas en Género y Discriminación; informe ejecutivo. Recuperado de: <https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/Informe%20Defensorial-Violencias-Basadas-Género -Discriminacion.pdf>
41. Domínguez, A. & Gil, P. (2018) *Trans feminicidio en Colombia: aplicación del delito de feminicidio al caso de dar muerte a personas transgénero cuando el móvil es la condición de género*. Informe final monografía de grado para optar al título de

abogado, Universidad de Cartagena, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Programa de Derecho. Cartagena.

42. Domínguez, A. & Gil, P. (2018) *Transgénero feminicidio en Colombia: aplicación del delito de feminicidio al caso de dar muerte a personas transgénero cuando el móvil es la condición de género*. Informe final monografía de grado para optar por el título de abogado, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad De Cartagena.
43. Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Prólogo de Norberto Bobbio. [Traducido al español por Perfecto Andrés Ibáñez, Alfonso Ruiz Miguel, Juan Carlos Bayón Mohino, Juan Terradillos Basoco, Rocío Cantarero Bandrés]. Madrid: Editorial Trotta.
44. García-Manso, A.; Silva e Silva, A. & Silva Barbosa, G. (2019) Una revisión histórica de las violencias contra mujeres, *Revista Direito e Praxis*, 10(1), pp. 170-197. DOI: 10.1590/2179-8966/2018/30258
45. Giraldo, J. (2012A) *Metodología y Técnica de la Investigación Jurídica*. Obras Completas, Tomo I. Universidad de Ibagué. Colombia.
46. Giraldo, J. (2012B) *Metodología y Técnica de la Investigación Socio jurídica*. Investigación Bibliográfica. Obras Completas, Tomo II. Universidad de Ibagué. Colombia.
47. Green, E. & Maurer, L. (29 de mayo de 2020) El Glosario de Género. En: *National Geographic en español*. Recuperado de: <https://www.ngenespanol.com/el-mundo/identidad-sexual-y-de-genero-definición-de-identidad-de-genero/>
48. Guajardo, G. & Cenitagoya, V. (Eds.) (2017). *Femicidio y suicidio de mujeres por razones de género. Desafíos y aprendizajes en la Cooperación Sur-Sur en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: FLACSO-Chile.
49. Guajardo, G.; Cenitagoya, V.; Ortiz, A. & Adasme, J. (2017) La perspectiva de género en los planes gubernamentales de prevención del suicidio en América Latina y el Caribe. En: Guajardo, G. & Cenitagoya, V. (Eds.) *Femicidio y suicidio de mujeres por razones de género. Desafíos y aprendizajes en la Cooperación Sur-Sur en América Latina y el Caribe*. (pp. 157-172) Santiago de Chile: FLACSO-Chile.
50. Guerra, L. & Sciortino, M. (2009) Un abordaje del feminicidio desde la convergencia entre teoría y activismo. *Revista venezolana de estudios de la mujer*, (14)32, pp. 99-124.
51. Guzmán, J. (2017) *Travestis, mujeres trans. Manifiestos hechos cuerpos.trans en el caribe colombiano, diferencias y resistencias cotidianas*. Monografía de Grado. Universidad de Cartagena.
52. Incháustegui, T. (2014) Sociología y política del feminicidio; algunas claves interpretativas a partir de caso mexicano. *Revista Sociedade e Estado*, (29)2, pp. 373-400.
53. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2016) *Boletín Epidemiológico: violencia de género en Colombia análisis comparativo de las cifras de los años 2014, 2015 y 2016*. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Subdirección de Servicios Forenses, Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia. Recuperado de: [https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/57985/Violencia+de+G%C3%](https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/57985/Violencia+de+G%C3%99nero+en+Colombia+an%C3%A1lisis+comparativo+de+las+cifras+de+los+a%C3%B1os+2014,+2015+y+2016)

A9nero+en+Colombia.+An%C3%A1lisis+comparativo+de+las+cifras+de+los+a%C3%B1os+2014%2C+2015+y+2016.pdf

54. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2017) *Boletín Epidemiológico: violencia de género en Colombia análisis comparativo de las cifras de los años 2014, 2015 y 2016*. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Subdirección de Servicios Forenses, Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia. Recuperado de:
<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/57992/Violencia+contra+las+mujeres.pdf>
55. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2018) *Boletín Epidemiológico: violencia de género en Colombia análisis comparativo de las cifras de los años 2014, 2015 y 2016*. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Subdirección de Servicios Forenses, Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia. Recuperado de:
https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/355927/ViolenciaMujer_EneFeb.pdf/f32dc467-e05b-0a5f-c54f-fe9448073151
56. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2019) *Violencia contra la mujer (enero a febrero 2018-2019)*. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Subdirección de Servicios Forenses, Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia -Boletín epidemiológico-. Recuperado de:
https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/355927/ViolenciaMujer_EneFeb.pdf/f32dc467-e05b-0a5f-c54f-fe9448073151
57. Lagarde, M. (2008) Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres. En: Bullen, M. & Diez, C. (Coord.) *Retos teóricos y nuevas prácticas*. (pp. 209-239) Universidad Autónoma de México: México.
58. Ministerio de Educación (2016) *Ambientes escolares libres de discriminación. Orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas en la escuela. Aspectos para la reflexión*. Convenio Marco entre el Ministerio de Educación Nacional (MEN), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (Unicef). Recuperado de:
<http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/orientaciones%20sexuales%20e%20identidad%20de%20genero%20en%20la%20escuela.pdf>
59. Naciones Unidas (1998) Resolución 52/86. Recuperada de:
<https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/52/86>
60. Newsweek México (6 de junio de 2017) Falla investigación de feminicidios por falta de protocolos. *Newsweek México* (04 de julio de 2020) Recuperado de:
<https://newsweekespanol.com/2017/06/falla-investigacion-de-feminicidios-por-falta-de-protocolos/>
61. Oficina de Derechos Humanos. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (2014) *Guía de recomendaciones para la investigación eficaz del crimen de feminicidio*. Oficina de Información Diplomática. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Recuperado de:
http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/SalaDePrensa/Multimedia/Publicaciones/Documentos/2014_FEMINICIDIO.pdf

62. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2014) *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*. Recuperado de: https://acnudh.org/load/2014/08/Modelo_de_Protocolo.pdf
63. Organización de las Naciones Unidas (2020) Glosario, En: *Libres e iguales, Naciones Unidas*. Recuperado de: <https://www.unfe.org/es/definitions/>
64. Pérez, M. (2018). La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio. *Derecho PUCP*, (81), pp. 163-196.
DOI: <https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201802.006>
65. Posada, R. (2015). *Delitos contra la vida y la integridad personal*. Tomo I. El homicidio, el genocidio y otras infracciones. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.
66. Presidencia de la Republica, Decreto 4463 de 2011 “*Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008*”, Diario Oficial 48264 de noviembre 25 de 2011.
67. Presidencia de la Republica, Decreto 4796 de 2011 “*Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 8°, 9°, 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008 y se dictan otras disposiciones*”, Diario Oficial 48289 de diciembre 20 de 2011.
68. Presidencia de la Republica, Decreto 4798 de 2011 “*por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, "por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*”, Diario Oficial. Año CXLVII. N. 48289. 20, diciembre, 2011. pág. 97.
69. Presidencia de la Republica, Decreto 652 de 2001 “*por el cual se reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000*”, Diario Oficial. Año CXXXVI. N. 44394. 20, abril, 2001. pág. 5.
70. Presidencia de la Republica, Ministerio de Salud, Resolución 420 de 2000, Guías de promoción de la salud y prevención de enfermedades en la salud pública, Recuperado de:
<https://www.minsalud.gov.co/Documentos%20y%20Publicaciones/GUIA%20DE%20ATENCI%20C%20N%20DE%20LEPRA.pdf>
71. Profamilia (2015) *Encuesta Nacional de Demografía y Salud*. Tomo I. Recuperado de: <https://www.dhsprogram.com/pubs/pdf/FR334/FR334.pdf>
72. Profamilia (2020) *Identidad de Género*. En: *Profamilia*. Recuperado de:
<https://profamilia.org.co/aprende/diversidad-sexual/identidades-de-genero/#:~:text=Identidad%20de%20g%C3%A9nero%20o%20identidad,norma%20absoluta%20que%20lo%20defina.>
73. Quinche, M. (2016). Violencias, omisiones y estructuras que enfrentan las personas LGBTI. *Estudios Socio-Jurídicos*, 18(2), pp. 49-87. DOI: dx.doi.org/10.12804/esj18.02.2016.02
74. Quiñones, A. (2017) Hacia una acción integral en materia de femicidio/feminicidio para América Latina y el Caribe. En: Guajardo, G. & Cenitagoya, V. (Eds.) *Femicidio y suicidio de mujeres por razones de género. Desafíos y aprendizajes en la Cooperación Sur-Sur en América Latina y el Caribe*. (pp. 69-85) Santiago de Chile: FLACSO-Chile.

75. Relatoría Sala de Justicia y Paz Tribunal Superior de Bogotá (2018) Patrón: Violencia basada en género, Relator: Diego Mauricio Torres Reyes. Recuperado de:
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342228/8792640/Violencia+basada+en+g%C3%A9nero-Hechos+legalizados.pdf/f7f9088f-fccc-4f4b-b69d-ad23a9ee1da9>
76. Salcedo, C. (2018) *Tratamiento de las mujeres Transgénero en el tipo penal del feminicidio*. Monografía de Grado para optar al Título de Abogado, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Universidad de Libre, Seccional Bogotá.
77. Salvatierra, K. (2007) Reseña de "Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres" de Diana E. Russell y Hill Radford (eds.). *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, (49)200, pp. 169-171.
78. Sánchez, A. & León, F. (2015) Sentencia del 4 de marzo de 2015: Primer pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en torno al feminicidio. *Universitas Estudiantes*, 12, pp. 293-309.
79. Toledo, P. (2008) ¿Tipificar el feminicidio? *Anuario de Derechos Humanos*, pp. 213-219. Recuperado de:
<https://revistas.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/13660/13942>
80. Toledo, P. (2012) *La tipificación del femicidio / feminicidio en países latinoamericanos: Antecedentes y primeras sentencias (1999-2012)*. Tesis doctoral, Departamento de Ciencia Política y Derecho Público, Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Barcelona.
81. Transgender Europe -TGEU- and Carsten Balzer (2020) Observatorio de Personas Transgénero Asesinadas, Cifras Absolutas (2008-2015). Recuperado de:
<https://transrespect.org/es/map/transgénero-murder-monitoring/>
82. Vega, H. (2016) El análisis gramatical del tipo penal. *Justicia*, 29 - pp. 53-71. DOI:
<http://dx.doi.org/10.17081/just.21.29.1233>
83. Wilches, I. (2011) Conceptos en violencias de género. Bernal, G. (Comp.) *Visibilizar la Violencia de Género, sistematización de la experiencia en género*. (pp. 41-50). Bogotá: Deutsche Gesellschaft Für Internationale Zusammenarbeit (GIZ). ProFis.